



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00509-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales pendientes de trámite, así:

Se agrega al expediente la contestación a la demanda, allegada en término oportuno por la parte demandada, en la cual se proponen las excepciones de mérito de PAGO Y CONFESION, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, PROHIBICION DE BENEFICIARSE DE SU PROPIO DOLO, MALA FE, de las que se surtió el traslado correspondiente a la parte demandante, quien en término allego pronunciamiento.

En lo que respecta a las excepciones previas de VIA PROCESAL INADECUADA, INEPTA DEMANDA, FALTA DE COMPETENCIA, se tiene que la parte demandada no dio cumplimiento a lo prescrito en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso, interponiendo dichas excepciones mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento y en escrito separado de conformidad al artículo 101 ibídem, por lo que no se tendrán en cuenta.

Finalmente, en lo que respecta a la excepción de NULIDAD POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, debe aclarar este despacho que no existe requisito de procedibilidad para el trámite de procesos ejecutivo de alimentos, y aunado a lo anterior, las nulidades procesales son taxativas y la propuesta no se encuentra consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que no se le dará trámite a la misma.

Teniendo claro lo anterior, procede entonces este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia para el día Lunes 13 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. La misma se realizará por los medios virtuales (plataforma LIFE SIZE), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la ley 2213 del 2022. Para remitir la invitación a participar en la audiencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

Testimonial: No solicitada.

Interrogatorio de parte: No solicitado.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor NORVEY VALENCIA LÓPEZ.

Interrogatorio de parte: No solicita interrogatorio de parte a su contraparte. Se niega el interrogatorio de parte a su propia parte al no ser procedente.

3. De oficio: Se decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, que será llevado a cabo por el despacho ante la falta de solicitud de dicha prueba por las partes. Igualmente, las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada BIBIANA VELASQUEZ ACEVEDO y en consecuencia habiéndose allegado un nuevo poder, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARYLUZ GÓMEZ MONSALVE, identificada con la T.P. 321.810 del C.S.J, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831d55d150b3cb640e16e389c2468afe108430f7ebec6448e4d96ed05bcf9bd**

Documento generado en 26/01/2023 10:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>